

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Junio 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.909

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Segun me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, para efectuar el del expediente de expropiación que en el termino municipal de Córdoba, motiva la construcción de los andenes laterales de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales kilómetros uno y dos.

En su virtud, he señalado el día veinte y siete del actual a las once horas, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Córdoba, con

sujeción a lo prescrito en los artículos sesenta y uno y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo sesenta y uno del citado Reglamento.

Córdoba de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.—Rubricado.

LISTA QUE SE CITA

Finca número uno.—Sociedad de Aguas Potables de Córdoba.

Finca número dos.—Don Rafael González Madrid.

Finca número tres.—Doña Rosario Monserrat.

Finca número cuatro.—La Compañía de los Ferro-carriles Andaluces.

Finca número cinco.—Doña Eloisa Barrios Enriquez.

Finca número seis.—Don José Aumente Beraza.

Finca número siete.—Don Rafael González Madrid.

Finca número ocho.—Don Mariano Franco Sangrador.

Finca número nueve.—Don Gonzalo Fernández de Córdoba.

Finca número diez.—Doña Valle Serano.

Finca número once.—Don Mariano Salinas Diéguez.

Perito.—Don José García Tamayo.

Perito.—Don José Guerra Lozano.

—:—:—

Circular núm. 1.969

Segun me comunica el Alcalde de Aguilar, ha sido encontrada en dicho término abandonada la caballería cuyas señas son las siguientes.

Mulo castaño de 12 años de edad, marcado hierro Fénix, muslo izquierdo con lunares blancos en los costillares y la cruz.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento de su dueño.

Córdoba 1.º de Junio de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CÓRDOBA

—:—:—
Núm. 1.986

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General

de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarla a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la villa de Hinojosa del Duque, por Bernabé Tocados y Maria Perea su mujer, en escritura otorgada el catorce de Agosto de mil setecientos veinte y seis, ante el Escribano de dicha Villa, Sebastian de Borja.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parandoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—El Delegado general, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total el débito.

Núm. 1.917

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pts. Cts.
Miguel López Rubio	Aguilar	1.922 23	Multa A coholes	3 001 60
Francisco Pineda Nieva	Montoro	idem	idem	448 00
Joaquín López Calvo	Iznájar	idem	idem	29 40

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 3 de Junio de 1922. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

SECCION DE POSITOS

DE

CORDOBA

Núm. 1.949

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Viso, que se

expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 24 de Marzo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y

siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 29 de Mayo de 1922.

—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 José Moreno Moreno.—22 Diciembre 1920.—1.038'86.—51'92.—1.090'28.

2 Manuela Ramirez Medina.—22 Diciembre 1920.—52'—2'60.—54 pesetas 60 céntimos.

3 Teresa Ramirez Linares.—29 Noviembre 1919.—78—3'90.—81 pesetas 90 céntimos

Total, 1.168'86.—58'42.—1.226'78.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.478

REALES ORDENES

(Conclusión)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El chocolate tolerado por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920 con la denominación de mezcla autorizada será preciso distinguirlo con el nombre de Chocolate Familiar, reservando el nombre de chocolate para el chocolate definido como puro en la referida disposición.

2.º En la preparación del chocolate familiar podrán emplearse dos substitutos del cacao, uno graso y otro feculento; entre los primeros avellana, cacahuet almendra o piñón, y entre los segundos la harina de arroz, trigo o almidón, sin que pueda agregarse ninguna otra sustancia animal, vegetal o mineral, exceptuando la manteca del cacao.

3.º Siendo el 18 por 100 la cantidad mínima del cacao que ha de contener la fórmula o mezcla autorizada que llevará el nombre de Chocolate familiar, se consignará en las etiquetas ser éste el mínimo básico de cacao, estando elaborados según las prescripciones de la presente Real orden, no autorizando de productos feculentos más que la proporción equivalente a la mitad del peso de la pasta de cacao y del producto graso.

4.º Las fórmulas de este Chocolate Familiar serán presentadas para su aprobación en los Laboratorios, según expresa el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920.

5.º Para los chocolates denominados de fantasía o especiales, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra sustancias alimenticia de las no especificadas anteriormente, será necesario someter la fórmula a la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envueltas exteriores de dicho chocolate el correspondiente agregado.

6.º Con objeto de facilitar la inves-

tigación del cumplimiento de los preceptos anteriores, no se permitirá la venta de ningún chocolate en cuyas envolturas no esté impreso el nombre del fabricante o marca de fábrica debidamente registrada. La envoltura interior será siempre de papel vegetal impermeable previamente depositado en el Laboratorio municipal, o papel metálico que reúna las condiciones señaladas en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920; y

7.º Las sanciones que deban imponerse a los infractores de esta disposición son las señaladas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1922.

PINIES

Señor Directo general de Sanidad
("Gaceta" 24 Marzo 1922).

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 1.905

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión celebrada el día 27 del corriente ha nombrado agente ejecutivo del municipio a don Juan Alvarez de los Corrales, para que actúe en los procedimientos de apremio que se incoen y tramiten contra contribuyentes de este término municipal, deudores por cuotas de repartimientos corrientes y atrasados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales, a fin de que por estas sean prestados a dichos agente los auxilios que necesite para el mejor cumplimiento del servicio.

La Rambla treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ortiz.

LA VICTORIA

Núm. 1.906

Don Andrés Maestre Cantillo, presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para el año económico de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo noventa y seis del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas

o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la oficina donde está instalada esta Junta.

La Victoria veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Andrés Maestre.

ANORA

Núm. 1.956

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los cuatro trimestres del año económico de 1921-22.

(Continuación)

Ordinaria del día 12

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se leyó, siendo aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Fijar definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año anterior de 1920-21, en la siguiente forma:

Cargo, 55.355'49 pesetas.

Data, 37.337'14 pesetas.

Existencia para el año actual, pesetas 18.018'35.

Exponer al público las mencionadas cuentas y someterlas a la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Aprobar la cuenta general de ingresos realizados durante el año anterior de 1920-21 por la Administración municipal de Consumos y que con arreglo a ella se libren los premios de cobranza e intervención.

Que se abonen 41 pesetas, importe de cinco perchas enviadas a la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Abonar con cargo a imprevistos el importe de un anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la subasta del alumbrado público.

Ordinaria del día 26

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Julio

Ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultándose al señor Alcalde para que, con arreglo a ella, libre las cantidades necesarias.

Aprobar la factura presentada por el contratista del alumbrado público correspondiente al trimestre anterior y librar su importe.

Aprobar así mismo las cuentas presentadas por el farmacéutico titular comprensivas de los medicamentos suministrados en el anterior trimestre a pobres de esta villa, fuera de su contrato, y a las familias de los Guardias

civiles de este puesto y librar sus importes respectivos con cargo a los créditos correspondientes.

Ordinaria del día 10

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba expresiva de los cobros y pagos verificados por orden de este Ayuntamiento durante el anterior trimestre y devolver a dicho cuentadante un ejemplar de la misma con nota de este acuerdo para su resguardo.

Suprimir desde este mes la pensión que se concedió a la vecina María Antonia Sánchez, por haber variado las circunstancias que motivaron su concesión.

Prestar su conformidad este Ayuntamiento a lo acordado por la excelentísima Diputación provincial sobre el arbitrio de una peseta sobre cada tonelada de carbón que se extraiga dentro de la provincia y comunicar este acuerdo al señor Presidente de dicha Corporación, según interesa.

Ordinaria del día 17

No pudo celebrarse por no asistir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar a don José Gabriel Sánchez Caba lero, para que, en nombre de este Ayuntamiento, pase a Montoro, el primer del próximo Agosto, para el ingreso en aquel a Caja de Recluta de los mozos declarados soldados en este reemplazo y abonarle los gastos que origine su viaje.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante los meses del año económico de 1920-21 y remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder un socorro de 25 pesetas al vecino Pablo Daniel López Herrazo, para ayuda de los gastos de viaje a Córdoba donde tiene necesidad de llevar a una niña hija suya para que la operen.

Enterada la Corporación del Real decreto de 3 de Junio último en el que se establecen reglas para la dotación, suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, y como quierá que al de este corresponden, según la escala del artículo 1.º de dicha soberana disposición, 1.000 pesetas anuales más de las que ahora percibe, el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultar al señor Alcalde para que con cargo al capítulo de imprevistos libre las can-

tidades que por expresado aumento y desde la fecha del R. D. mencionado corresponden al Secretario de esta Corporación municipal.

Ordinaria del día 31

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Junta municipal

Extraordinaria del día 15

Reunida la Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez, acordó por unanimidad nombrar Médico titular en propiedad de esta población en la vacante producida por dimisión de don Antonio Muñoz Olivarez, al Licenciado don Miguel Velasco Ruiz, que tiene acreditadas las condiciones y circunstancias exigidas por la actual legislación para poder desempeñar el mencionado cargo, haciéndose dicho nombramiento con las obligaciones y derechos que se mencionan en las disposiciones vigentes y en especial las que se expresan en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Pósito

Extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior la Corporación, enterada por el señor Alcalde de que por varios labradores de esta vecindad se habían solicitado préstamos de los fondos de este Pósito, acordando que se repartan entre los labradores que lo soliciten en debida forma durante el plazo de diez días contados desde el en que se publique el edicto correspondiente la cantidad de 9.250 pesetas, practicándose el reparto con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 28 de Enero de 1906 y el expediente a lo dispuesto en la Circular de la Delegación Regia fecha 30 de Enero de 1917.

Mes de Agosto

Ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don Juan Emiliano Madrid Madrid, hijo mayor del que durante tantos años a desempeñado el cargo de oficial de esta Secretaría don Miguel Madrid García y dispensarle del pago de los derechos de enterramiento que corresponden cediéndole gratuitamente la propiedad de la sepultura que adquirieron a perpetuidad.

Aprobar la distribución de fondos para este mes facultando al señor Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean precisas.

Que se incluyan en el apéndice amillaramiento de la riqueza urbana de este término las relaciones juradas presentadas por los propietarios por considerar con derecho a ello todas las presentadas.

Que en las próximas fiestas de Nuestra Señora de la Peña se reparta una

abundante limosna de pan a los pobres de la población y no celebrar otros festejos por parte de este Ayuntamiento teniendo en cuenta que por los tristes sucesos de Melilla está este año la Nación apesadumbrada y dolorida.

Ordinaria del día 14

Sin efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que se den por este Ayuntamiento toda clase de facilidades a los jóvenes de esta población que intentan celebrar actos diversos para recaudar fondos para enviar alguna cantidad a cada uno de los hijos de este pueblo que defienden el honor de España contra las hordas rifeñas, y contribuir además, a los gastos del Hospital de Sangre instalado en la capital de la provincia y contribuir con 100 pesetas en el capítulo de imprevistos a la suscripción iniciada por dichos vecinos para tan patrióticos fines.

Autorizar el pago hecho por el apoderado del Ayuntamiento en Córdoba de 85 pesetas 82 céntimos, por la cuota señalada a este Ayuntamiento por reparto de telefonía provincial autorizando al señor Alcalde para que libre dicha suma con cargo a imprevistos.

Que se proceda al encalo del local de la Escuela nacional de niñas de acuerdo con lo solicitado por la Profesora de dicha Escuela, practicándose igualmente el de la Casa Capitular.

Aprobar la cuenta de gastos de viaje a Montoro del comisionado para el ingreso en Caja y librar su importe.

Ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

(Continuara).

Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 1.987

Don José Eguilaz y Oviedo, Oastil ej., Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del infrascripto se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama en nombre de doña Maria Joaquina Osuna Pineda contra la Sociedad Fomento Agrícola de Andalucía, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta, bajo las condiciones que se dirán las fincas siguientes, propias de dicha Sociedad deudora:

Primera. Una casa marcada con el número uno de la plaza de la Trinidad

de esta ciudad, lindera por la derecha entrando con la calle Sanchez de Fera, por la izquierda con la casa número ocho de la calle Horno de la Trinidad y por la espalda con la casa número uno de la calle Sanchez de Fera, teniendo aun superficie de mil veinte y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados.

Esta finca consta también con un cuarto de paja de agua y ha sido apreciada en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Segunda. Otra casa número diez de la calleja del Naranjo de esta población que linda por la derecha entrando con la número ocho de la misma vía, por la izquierda con la número uno de la Plaza de la Trinidad y por el fondo con la número cinco de la calle Horno de la Trinidad, teniendo una superficie de ciento once metros ochenta decímetros cuadrados, a la cual se ha dado un valor de diez mil pesetas.

Para el acto de la licitación que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día primero de Julio próximo y hora de las diez bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa de repetido Juzgado, el importe del diez por ciento del valor asignado a las fincas sobre que se intente hacer postura.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las mismas fincas.

Tercera. Los títulos de propiedad de los muebles que se enagenan se encuentran de manifiesto en la Secretaria del infrascripto donde pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, los que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a reclamación alguna.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.889

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del veinte y cuatro de los corrientes y de los terrenos titulados "Viñas perdidas", de este término, desaparecieron las dos caballerías que al final se reseñarán propias de Antonio Moreno García de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen acucias diligencias en busca de expresados semovientes poniéndolos caso de habidos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseñas de las caballerías

Mulo cinco años, 1-50 alzada, castaño oscuro, ojos y bozo al pelo, hierro Fenix V-15 muy grande nalga izquierda, número 55 tabla del cuello, hierro en nalga derecha.

Y mula cinco años, 1-54 alzada, torda oscura, hierro en nalga derecha y Fenix Agrícola V-15 en la izquierda.

CABRA

Núm. 1.902

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades civiles impuestas a Francisco Arroyo Arroyo por la causa seguida contra el mismo sobre hurto, se vende en pública subasta la finca de su propiedad, que se fué embargada con ese objeto consistente en una suerte de tierra en la Loma del Tejar, sita en el término de Alcalá la Real, de cabida una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día ocho de Julio próximo a las once; doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en del de igual clase de Alcalá la Real.

Segunda. Servirá de tipo para el remate, el precio de tasación de la finca que es de cuatro mil quinientas pesetas con la rebaja del veinte y cinco por ciento de dicha tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Para tomar parte en la subasta, deberán los lidiadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, una cantidad igual en metálico al diez por ciento del expresado tipo de tasación con la rebaja ya indicada.

Sexta. La finca no se halla inscrita en el registro de la propiedad, ni se tienen títulos de dominio de posesión de la misma.

Séptima. El rematante podrá hacer uso del derecho que concede el artículo trescientos noventa y ocho de la Ley Hipotecaria, y la regla quinta del ciento tres de su Reglamento.

Dado en Cabra a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

MONTORO

Núm. 1.954

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sus- traídas en la noche del día diez y nueve al veinte de los corrientes, de la fin-

ca Mirador de Doña Loba, de este término, al vecino de Adamuz don Manuel Castelanotti Hidalgo; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua de ocho años, 1-51 alzada, torda rodada, raza española, sin defectos visibles, los cabos más oscuros que la capa, hierros P. C. en nalga derecha, E. en la izquierda, K 7 brazo derecho.

Una mula de dos años, 1-41 alzada, castaña clara, raza española, sin defectos visibles, raya cruzada, hierro de la Sociedad Unión Ganadera en la cadera izquierda.

Otra mula de once años, 1-41 alzada, castaña, raza española, sin defectos, blancos en el dorso y algo castaña, hierro del Fenix Agrícola nalga izquierda, marca en la tabla derecha del cuello, otra en la nalga derecha y el de la Sociedad Unión Ganadera en la cadera izquierda.

Y una rastra de la yegua señalada en primer lugar, con cuarenta y cinco días, 1-07 alzada, castaña clara, sin defectos visibles, lincera, cabos más claros y traquilabada, sin hierro alguno.

POSADAS

Núm. 1.741

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Modesto Lozano Burgos, la noche del ocho al nueve de los corrientes, de la finca nombrada del Herrero, de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número setenta y seis de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Una mula castaña clara, de once años y medio de edad, 1-41 de alzada, raza española, el hierro del Fenix Agrícola V.-4 en la nalga izquierda, entre cana frente y blanco en los costillares.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 74